

Carta No. 0420-2024-APMTC/CL

Callao, 22 de agosto de 2024

Señores

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Avenida Antonio Miro Quesada No. 425, Of. 1210 (Prisma Tower)
Magdalena.

Atención : Kenyi Paola Huallpacuna Arce
Apoderado
Expediente : **APMTC/CL/0135-2024**
Asunto : Se expide Resolución No. 1
Materia : Reclamo por cobro de arribo tardío

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud de que **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** ("TPP" o la "Reclamante") cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 11.07.2026, APMTC emitió la Factura Electrónica No. F002-1143911 por el importe total sin IGV de USD 472.00 (cuatrocientos setenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al recargo por arribo tardío para el embarque de un contenedor en la nave MSC VALENTINA de Mfto. 2024-01708.
- 1.2 Con fecha 26.07.2023, TPP presentó un reclamo, manifestando su disconformidad por la emisión de la Factura Electrónica No. F002-1143911, debido a que según manifiesta la Reclamante, sus contenedores no habrían ingresado dentro del plazo por supuestas fallas en el sistema.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

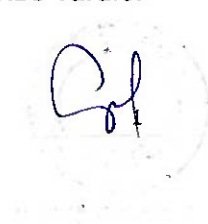
De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de la Factura Electrónica descrita en párrafos anteriores señalando que habría ingresado dentro del plazo de la cita generada y su posterior ingreso a la zona operativa.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Arribo Tardío.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800
www.apmterminalscallao.com.pe

Classification: Internal



- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- iii) Evaluar los argumentos de la Reclamante.

2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo

a) Contenedores

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)"*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC (en adelante "Reglamento de Tarifas") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 5.6.3.2. del Reglamento de Tarifas, en los siguientes términos:

"5.6.3 Recargos a los servicios prestados a la carga (Sección 9.3 del Tarifario)



(..)

5.6.3.2. Recargo por Arribo Tardío de la Carga (Numeral 9.3.2 del Tarifario)

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del 'Cut Off', y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.

Los contenedores con carga seca, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB (Estimated Time of Berthing o tiempo estimado de amarre) de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas antes del ETB de la nave.

Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un Cut Off de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

2.2. De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto

Ahora bien, pasaremos analizar la factura electrónica materia de reclamo:

- **FACTURA No. F002-1143911.**

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave MSC VALENTINA tuvo como ETB el día 06.07.2024 a las 17:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores secos de la nave fue el día 05.07.2024 a las 17:00 horas.

Vessel Name	Vessel Class	Manifiesto de Aduana	I/B Vyg	O/B Vyg	Phase	ETB Facturable
MSC VALENTINA	MSVA	2024-01708	FA420A	FA420A	Departed	24-Jul-06 1700

Unit Nbr	Type ISO	Category	V-State	T-State	Line Op	I/B Actual Visit	Time In	O/B Actual Visit	O/B Actual Manifiesto de Aduana
HLBU1927785	45G1	General	Departed	Departed	HLC	C21759	24-Jul-07 0603	24MSVA420A	2024-01708
ONEU3122544	22G1	General	Departed	Departed	ONE	C8D825	24-Jul-07 0016	24MSVA420A	2024-01708

Ahora bien, de acuerdo a lo validado, el ingreso de las unidades fueron posterior a la fecha límite debido a que no pudieron generar la solicitud de proforma en el "Registro Solicitud -Embarque Terminal Portuario por mantenimiento de sistemas.

2.3. Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante señaló que la factura señalada en el numeral 1.1 debe ser anulada,



ya que, si bien reconoce que existió demora en el ingreso de sus contenedores, ésta sería consecuencia de hechos imputables a APMTTC.

Al respecto señalamos que, luego de una revisión con el Área de Operaciones de Contenedores se ha procedido amparar la solicitud de la Reclamante, correspondiendo la anulación de factura electrónica No. F002-1143911 mediante la emisión de una nota de crédito por el cobro de uso de área operativa de contenedores de importación.

Así las cosas, se procederá a amparar el Reclamo presentado por TPP, sin que esto signifique la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sean precedentes para casos a futuro.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0135-2024.**



Jose Alonso Lozano Cabrera
Gerente Legal de Proyectos
APM Terminals Callao S.A.